



2021-00105

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18)  
DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**RADICACION:** 00105-2021  
**PROCESO:** VERBAL – RESTITUCION INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** C4C S.A.S. ENERGY PROJECTS SAS.  
**DEMANDADO:** COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.

Cumplido el término de suspensión solicitado por las partes de común acuerdo, y decretado en providencia del 28 de abril de los corrientes, se procederá a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial suspendida, e igualmente se reconocerá personería al apoderado judicial de la entidad demandada., por lo que se,

#### RESUELVE

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 2213 /2022, los artículos 3º, 103 y 107, parágrafo 1º, del Código General del Proceso, se  **fija el 4 de septiembre de 2023 a las 2:00 pm**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el art. 372 del C.G. del P., la cual se realizará de manera virtual.

Con ese propósito, en el día y la hora fijados en este auto los abogados de las partes y estas, deberán ingresar con anticipación al link que se les remitirá a su dirección de correo electrónico, o que se les informará por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición. Así mismo, se les remitirá el instructivo para asistir y participar en audiencias virtuales.

Se previene a las partes que deberán concurrir a la audiencia en el día y hora señalados, a fin de que absuelvan INTERROGATORIO DE PARTE, tal como lo dispone la citada norma.-

Se les recuerda igualmente que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concorra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.-



2021-00105

Se le reconoce personería al Dr. ROBERTO ZORRO TALERO,, como apoderado principal de parte demandada COMCEL S.A y como apoderad sustituto téngase a la dra. INGRID MESA MARTINEZ , en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ**

Notificado por estado el 22 de agosto de 2023

**Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36efd5807a0594b160f42335be9618f01aa9ef414ddc2cdd28520a6ddbcb45a**

Documento generado en 18/08/2023 12:00:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**